

# **Régimen De Impugnación dentro de Proceso Concursal**

Lic. Giulio Sansonetti Hautala, MBA & LLM

San José, 19 de julio de 2016

## Estructura

1. Conceptos básicos.
2. Normativa aplicable.
3. Órganos competentes – participantes.
4. Mecanismos de impugnación.

## 1. Conceptos Básicos

- Recurso: “Impugnación” “objeción” es la manifestación de la disconformidad de la actuación administrativa.
  - Revocatoria: Clasificación de un Tipo de Recurso que es conocido por el órgano o sujeto de la Administración que emitió el mismo acto que se está recurriendo o impugnando. “*horizontal*”
  - Apelación: Clasificación de un Tipo de Recurso que es conocido directamente ante el superior jerárquico. “*vertical*”

## 1. Conceptos Básicos

- Plazo: Período de tiempo dentro del cual se debe realizar una determinada conducta o acción por parte de un sujeto o Administración.
- Agotamiento de la vía Administrativa: Resolución final del órgano o sujeto de la Administración que pone fin a la discusión tramitada en sede administrativa. Es un acto que crea Estado y genera derechos y deberes a particulares y/o terceros.

## **2. Normativa aplicable**

- Ley No. 7085 del 20 de octubre de 1987 “Estatuto De Servicios De Enfermería” artículo 10, 11.
- Decreto Ejecutivo No. 18.190-S “Reglamento del Estatuto De Servicios De Enfermería” artículo 14, 34,42,44.

## Art. 10 de la Ley No. 7085

*Las discrepancias que puedan surgir en cuanto a la clasificación de puestos en los establecimientos y en la organización de sus divisiones de trabajo, **así como las apelaciones de los resultados de los concursos**, deberán ser dirimidas por una **comisión permanente adscrita al Colegio de Enfermeras de Costa Rica**, formada por dos delegados de ese Colegio, un delegado de enfermería del Ministerio de Salud, un delegado de enfermería de la Caja Costarricense de Seguro Social, un delegado de la Dirección General de Servicio Civil y un delegado de la Asociación Nacional de Profesionales en Enfermería. Esta comisión será presidida por uno de los delegados del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.*

*Para resolver un caso concreto, se agregará a un miembro delegado de la institución interesada, con voz y voto.*

*Aparte del recurso de revocatoria para las decisiones de la comisión permanente, **solamente habrá apelación**, en la vía administrativa, **ante el Tribunal de Arbitros Arbitradores**, cuando se alegue violación, interpretación o aplicación indebida de esta ley o su reglamento.*

## Art. 11 de la Ley No. 7085

*Para conocer sobre las diferencias originadas en la aplicación de esta ley o su reglamento, cuando se hayan agotado las instancias administrativas en la institución empleadora y se haya cumplido la acción de la comisión permanente en los casos de su competencia, existirá un tribunal de árbitros arbitradores, compuesto por tres miembros propietarios y tres suplentes, nombrados, respectivamente, por el Colegio de Enfermeras de Costa Rica, la institución empleadora y la Dirección General de Servicio Civil. Sus nombramientos serán por períodos bienales.*

*El reglamento de esta ley contendrá las disposiciones aplicables al funcionamiento del Tribunal, los procedimientos que deban seguirse cuando sea solicitada su intervención, y los recursos disponibles contra sus laudos. El Tribunal será presidido por el representante de la Dirección General de Servicio Civil, quien deberá ser abogado.*

## Decreto Ejecutivo No. 18.190-S –ARTÍCULO 14-

*Toda solicitud de revisión relacionada con el resultado del concurso, deberá hacerse dentro de los siete días hábiles posteriores a la fecha de su publicación o notificación, ante la unidad de recursos del ente empleador, que dispondrá de 10 días hábiles para resolver. Si la reclamación fuere denegada, el interesado o interesada podrá apelar dentro de los siete días hábiles siguientes, ante la Comisión Permanente que señala el artículo 10 del Estatuto, lo cual rendirá su informe dentro de los 15 días hábiles a partir de la fecha de recibido de la apelación.”*

### **3. Órganos Competentes - Participantes**

1. Comisión Técnica de Enfermería: es la que califica.
2. Unidad de Recursos Humanos del Ente Empleador: es ante quien se inicia el proceso de impugnación.
3. Comisión Permanente.
4. Tribunal de Árbitros Arbitradores.
5. Tribunal Administrativo del Servicio Civil: agota la vía administrativa.
6. Poder Judicial.

## 4. Mecanismos de Impugnación

Ante la Unidad de Recursos Humanos del Ente Empleador, solicitud de “REVISIÓN” (no revocatoria en estricto sentido)

- Fundamento: artículo 14 del Decreto 18.190.
- ¿Plazo para presentarlo? 7 días hábiles.
- ¿Plazo para resolver? 10 días hábiles.
- Acepta: OK.
- Rechaza: APELACIÓN ANTE COMISIÓN PERMANENTE  
–plazo 7 días hábiles–

## 4. Mecanismos de Impugnación

En la Comisión Permanente: plazo para resolver 15 días hábiles.

- Acepta: OK.
- Rechaza: REVOCATORIA – 4 días- o APELACIÓN – 7 días- ANTE TRIBUNAL DE ÁRBITROS ARBITRADORES.
- Fundamento: artículo 34 del Decreto 18.190.

## 4. Mecanismos de Impugnación

En el Tribunal de Árbitros Arbitradores: plazo para resolver 30 días.

- Acepta: OK.
- Rechaza: APELACIÓN –5 días- ANTE “TRIBUNAL SUPERIOR DE TRABAJO”.
- Fundamento artículo 42, 44 del Decreto 18.190.

*N.B.* Al ser una “jerarquía impropia bifásica” se entiende “inconstitucional” según voto de la Sala Constitucional no. 6866-2005 y ahora debería entenderse “TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL”. –laguna jurídica-

## 4. Mecanismos de Impugnación

En el Tribunal de Administrativo del Servicio Civil.

- Acepta: OK.
- Rechaza: AGOTA LA VÍA ADMINISTRATIVA.
- Administración puede adjudicar – prepara terna-  
interesado no adjudicado puede acudir a la vía  
judicial.

Fundamento: Cartel del Concurso.

## Datos de Contacto

Giulio Sansonetti Hautala, MBA LL.M.

Email: [gsansonetti@altiuslex.com](mailto:gsansonetti@altiuslex.com)

Tel: (+ 506) 4030-5015.

Web: [www.altiuslex.com](http://www.altiuslex.com)

Avenida 16 Calle 37 Los Yoses.

San José, Costa Rica.